

Expediente: 1949/25

Carátula: **MAEBA SRL C/ MAMONDES CINTHYA NATALIA Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **02/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245038128 - MAEBA SRL, -ACTOR

90000000000 - MAMONDES, Cinthya Natalia-DEMANDADO

90000000000 - MAMONDES, Claudia Evangelina-DEMANDADO

20245038128 - OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1949/25



H106018563653

JUICIO: MAEBA SRL c/ MAMONDES CINTHYA NATALIA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1949/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 12/05/2025 se apersona el letrado Gustavo Rubén Obelar, en calidad de apoderado de la parte actora, e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia monitoria que condene a las demandadas, CINTHYA NATALIA MAMONDES y CLAUDIA EVANGELINA MAMONDES, al pago de la suma adeudada por capital de \$1.822.800, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago. Funda su reclamo en un pagaré cuyo original fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada n°1, adonde permanece reservado.

Tras advertir la naturaleza de la acción entablada, se ordenó correr vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

La Sra. Agente Fiscal, mediante dictamen de fecha 30/05/2025, contesta vista. Señala que el presente proceso ejecutivo tiene por objeto el cobro de un pagaré firmado por las co-deudoras Cinthya Natalia y Claudia Evangelina Mamondes. Afirma que se trata de una obligación solidaria que pesa sobre las codemandadas pero realiza la siguiente distinción. Respecto de Claudia Evangelina Mamondes, la Fiscal consideró acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, entendiendo que el juzgado resulta competente en razón de tener su domicilio dentro de la jurisdicción del Centro Judicial Capital. En cuanto a Cinthya Natalia Mamondes, sostuvo que, tratándose de una relación de consumo y encontrándose domiciliada en

Tafi del Valle, departamento que corresponde a la jurisdicción territorial del Centro Judicial Monteros (cfr. art 86 LOPJ) el juzgado debe declararse incompetente. Ello así, toda vez que las reglas de competencia en esta materia son de orden público y no admiten prórroga convencional, debiendo intervenir el juzgado correspondiente al domicilio real del consumidor (conf. art. 36 LDC).

Sentado ello, en base al examen conjunto del pagaré base de la acción y del contrato de mutuo acompañado en fecha 24/01/2024 (SAE 12/05/25), se concluye en la existencia de una operación de crédito para el consumo entre la sociedad actora (proveedora) y las demandadas (consumidoras), conforme al art. 3 de la LDC. Ahora bien, como puso de manifiesto la Fiscal, una de ellas tiene domicilio dentro de la Provincia pero en otra jurisdicción y ello conduce a realizar un análisis de la situación pues el actor ha decidido demandar a ambas conjuntamente por ante este Centro Judicial Capital.

Es sabido que la competencia territorial es, en principio, prorrogable (arts. 99 a 101 CPCC), pero tal posibilidad se ve excluida por la normativa especial de defensa del consumidor, de orden público (Art 65 LDC), en cuanto su Art 36 expresa: "En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario". Se observa así que el sistema protectorio de los consumidores no admite la prórroga ni dispensa convencional de la competencia.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del fuero al sostener que: "Admitir que la abstracción procedimental o cambiaria impida la aplicación del artículo 36 de la citada ley 24.240, burlaría su finalidad protectoria y equilibrante. Aguardar que sea el deudor (usuario o consumidor) quien por vía de excepción introduzca la cuestión, importaría no sólo eventualmente posponer o diferir su análisis, sino también, lo que es más importante, frustrar la protección que impone la ley. Atribuir al lugar de pago establecido en los documentos base de la acción la aptitud de determinar la competencia judicial vulnera la garantía de la defensa en juicio, al crear obstáculos defensivos en función de la distancia. (CCDL -Concepcion- sentencia n.º 110 de fecha 06/07/2021 in re: Ysa Victor Hugo c/ Castro Ramona Lucia s/ cobro ejecutivo Expte n.º 311/19).

En mérito a los argumentos expuestos, corresponde declarar de oficio la incompetencia territorial de este juzgado para entender en la acción promovida en contra de la Sra. Cinthya Natalia Mamondes, por residir fuera de la jurisdicción del Centro Judicial Capital y circunscribir el análisis del caso a la codemandada Claudia Evangelina Mamondes.

A esos efectos se tiene presente que el pagaré adjuntado es un título que trae aparejada su ejecución (art. 567 inc. 6 C.P.C.C. y arts. 36, 101 y 103 de Decreto 5965/63). Asimismo, contiene la denominación del título inserta en el texto ("pagaré"); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada (\$1.822.800); la indicación en forma clara a quién se debe realizar el pago (MAEBA S.R.L.); el lugar y fecha de libramiento (San Miguel de Tucumán – 24/01/2024) y dos firmas con aclaración, que el actor atribuye a las demandadas. Asimismo, en la demanda se manifiesta que el pagaré fue puesto a la vista y presentado para su cobro el día 06/09/2024.

Por otra parte, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución seguida por la parte actora en contra de la demandada por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente. Cabe aclarar que, tratándose la obligación ejecutada de una deuda solidaria asumida por ambas demandadas, puede ser exigida íntegramente a una de ellas sin perjuicio de que puedan ejercer entre ellas y en el futuro la acción de repetición que emerge del art 840 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Antes de eso, cabe tener presente que, debido a que esta sentencia se dicta antes de escuchar a la contraparte, se condiciona su ejecutividad a la actitud que adopte la demandada. En efecto, la parte demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación de esta sentencia, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 587 CPCC).

II- Con relación a los intereses, atento a que los mismos no han sido pactados en el instrumento base de la presente acción, serán fijados judicialmente. En cuanto a la tasa, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha dejado a la prudente apreciación de los jueces el mérito de la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T.: "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14). En este caso, para evitar la desvalorización de la moneda y preservar el valor del crédito, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora (06/09/2024) y hasta el efectivo pago.

III.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la que asciende a \$1.822.800 al 06/09/2024, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán).

Atento al carácter en que actúa y luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c. Ley 8240) y 24.432, sobre la base señalada, se procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62.

En el caso, ni aún tomando el mayor porcentaje de la escala del art. 38 (20%), el resultado al que se arriba alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, por lo que se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de \$500.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 19/03/2025), a la que se adiciona el 55% atento el carácter de apoderado del profesional (art.14). Esto es la suma de \$775.000.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

En virtud del resultado del presente pronunciamiento, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada, conforme lo dispone el art. 584 y concordantes del C.P.C.C.T.

Se hace saber que regulación practicada y el capital condenado tienen carácter condicional. Se convertirán en definitivos si el demandado, una vez notificado, no plantea excepciones en el plazo legal.

Finalmente, una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) DECLARAR de oficio la **INCOMPETENCIA** en razón del territorio de este juzgado para entender en la acción dirigida contra la Sra. **CINTHYA NATALIA MAMONDES**.

II) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA SRL** en contra de la demandada **CLAUDIA EVANGELINA MAMONDES**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (\$1.822.800)**, suma ésta que devengará desde la mora (**06/09/2024**) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días

II) INTIMAR a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **CLAUDIA EVANGELINA MAMONDES** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, se defienda mediante la deducción de las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y esta sentencia quedará firme.

IV) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **GUSTAVO RUBÉN OBELAR**, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000)**.

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene el demandado para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 587 C.P.C.C.T).

VII) INTIMAR al ejecutado a que dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado, (art. 587 últ. párrafo del C.P.C.C.T).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR a la Sra. **CLAUDIA EVANGELINA MAMONDES** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro, con el objeto de garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles para todas las personas, promoviendo así la transparencia, el acceso a la justicia y la confianza en el sistema judicial.

En esa dirección se le informa que en este juicio MAEBA SRL la demanda en base a un pagaré. En el expediente ya se dictó sentencia en su contra PERO de todos modos **Usted tiene:**

1.- Posibilidad de defenderse en el plazo de 5 (CINCO) días: A pesar de que usted fue condenado, tiene la posibilidad de defenderse, de ser oído y de oponerse a la sentencia mediante el planteo de excepciones (por ejemplo: de pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.). Si presenta una oposición válida, este Juzgado evaluará su caso antes de hacer cumplir la sentencia. Por el contrario, si no presenta ninguna objeción dentro de los CINCO días de recibir la notificación, el juicio continuará hasta el cobro de la deuda.

En caso de que usted decida oponerse a la sentencia, necesita hacerlo a través de un abogado. Si no cuenta con recursos económicos para contratar uno, puede ir a las oficinas de las Defensorías Civiles ubicadas en la calle 9 de Julio n° 451/455 de San Miguel de Tucumán. Allí encontrará profesionales que analizarán si usted reúne las condiciones para ser representado por un abogado del Estado en este juicio, de manera gratuita. El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

El escrito de demanda y la documentación de este juicio pueden ser visualizadas a través del Código QR que le ha llegado junto a la notificación. De todos modos, se le hace saber que este juicio fue iniciado por MAEBA SRL en su contra, con fundamento en un pagaré atribuido a usted. En esta sentencia se analizó ese documento y usted fue condenado a pagarle la suma de \$1.822.800, más los intereses a la tasa activa desde el día 06/09/2024 hasta la cancelación de la deuda, y las costas del juicio, entre las que se encuentran los honorarios de los abogados.

El proceso continuará hasta que MAEBA SRL reciba la totalidad del dinero adeudado, a menos que usted decida oponerse a la sentencia en el plazo de cinco días mediante un escrito presentado por un abogado, y siempre y cuando el juez le dé la razón y deje sin efecto la sentencia.

Para continuar recibiendo notificaciones de este juicio y conocer así el avance de la causa, deberá establecer un domicilio digital donde se le efectuarán todas las comunicaciones. Si no lo hace, las siguientes notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrán ser consultadas en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

2.- Plazo para pagar: usted puede pagar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que reciba esta notificación. Para eso debe depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales (9 de Julio 477) a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 y correspondiente a este juicio. Si no realiza el pago dentro de ese plazo, ni opone excepciones, el proceso seguirá adelante hasta el cobro total del dinero por parte de MAEBA SRL .

3.- Honorarios del abogado: usted también debe pagar los honorarios del abogado que representó a MAEBA SRL: el letrado GUSTAVO RUBÉN OBELAR, los que han sido fijados en \$775.000. Esos honorarios son provisorios pero una vez que la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si usted no la cuestiona en el plazo de cinco días), los honorarios se convertirán en definitivos.

4.- Costos del juicio: Además de los honorarios a los que se hizo referencia en el otro párrafo, **usted debe pagar los costos del juicio** (tasa de justicia, aportes de los abogados a la Caja de Abogados, gastos para realizar las notificaciones, etc.).

5.- Por cualquier consulta puede ir a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.

XI) COMUNICAR a la Sra. CINTHYA NATALIA MAMONDES el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

Se le informa que en este juicio, MAEBA SRL la demandó por un pagaré firmado por usted y la Sra. **Claudia Evangelina Mamondes**.

Este juzgado analizó la documentación y llegó a la conclusión de que se trata de un crédito al consumo. En ese sentido, la ley que protege a los consumidores (Ley de Defensa del Consumidor) indica que este tipo de juicio debe realizarse en el lugar donde vive el consumidor.

Por esta razón, como usted vive en Tafí del Valle, que pertenece al Centro Judicial Monteros, este Juzgado ha decidido declararse incompetente, es decir, no continuar con el juicio aquí, porque usted vive fuera de la zona que nos corresponde (Centro Judicial Capital).

Sin embargo, como la deuda fue asumida de manera solidaria con la otra persona demandada (Claudia Evangelina Mamondes), el juicio continuará aquí contra ella. Además, se le aclara que esta decisión no impide que, si su co-demandada paga la deuda completa, luego pueda reclamarle a usted lo que le corresponda. Esto está previsto en el artículo 840 del Código Civil y Comercial de la Nación.

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 01/07/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e2283100-51b8-11f0-b723-0bc9ff4f05ad>